

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 192 Y SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 192 BIS, DE LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA  
MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁN Y EL  
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente:

María Itzé Camacho Zapiáin y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 192 y se adiciona el artículo 192 bis, de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación municipal constituye uno de los instrumentos más relevantes para garantizar el desarrollo ordenado, sustentable y eficiente de los municipios. El Instituto Municipal de Planeación se ha consolidado como un organismo técnico especializado que permite a los ayuntamientos contar con diagnósticos, estrategias y proyectos de largo plazo, más allá de los periodos de gobierno, fortaleciendo así la continuidad de las políticas públicas y el ejercicio racional de los recursos.

La importancia de estos institutos radica en su función de diseñar, evaluar y actualizar los planes municipales de desarrollo, de manera que las decisiones públicas no respondan exclusivamente a coyunturas políticas, sino a objetivos de mediano y largo plazo que respondan a las necesidades reales de la población.

Sin embargo, a pesar de la relevancia que representa la planeación municipal, en el Estado de Michoacán de Ocampo, de los 113 municipios que lo conforman, sólo una minoría cuenta con Institutos Municipales de Planeación debidamente estructurados y operando con regularidad.

Según datos recabados por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, apenas el 25% de los municipios michoacanos cuenta con alguna instancia formalizada de planeación estratégica, y de estos, un porcentaje menor dispone

de un organismo plenamente descentralizado que cuente con autonomía técnica, administrativa y presupuestal. Esta situación evidencia una grave desigualdad en la capacidad de planeación y gestión entre municipios grandes y pequeños, profundizando así las brechas territoriales y de desarrollo.

Actualmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán establece de manera general la obligación de crear el Instituto Municipal de Planeación, señalándolo como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Si bien la descentralización ofrece ventajas considerables en cuanto a autonomía de gestión, especialización técnica y continuidad institucional, en la práctica ha representado para muchos municipios de menor población y capacidad presupuestaria una barrera difícil de superar.

Instituciones como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) han identificado que, a nivel nacional, aproximadamente el 60% de los municipios pequeños enfrentan dificultades para crear y sostener organismos públicos descentralizados debido a los costos administrativos, de infraestructura y de recursos humanos que implica su operación.

Considerando las profundas diferencias en cuanto a tamaño poblacional, capacidades económicas y niveles de desarrollo de los municipios michoacanos, no resulta viable imponer un modelo único de estructura administrativa para todos los ayuntamientos.

No se puede exigir a un municipio con menos de diez mil habitantes las mismas obligaciones administrativas que a una ciudad como Morelia o Uruapan.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Michoacán existen 56 municipios cuya población es menor a 15,000 habitantes, lo que representa casi el 50% del total de municipios del estado. Esta realidad demanda alternativas jurídicas que les permitan cumplir con los principios de planeación democrática y desarrollo sostenible, pero sin afectar de manera desproporcionada su administración ni sus finanzas públicas.

Por lo anterior, resulta indispensable flexibilizar la disposición legal vigente para permitir que, a

consideración del Ayuntamiento y conforme a sus características particulares, el Instituto Municipal de Planeación pueda constituirse como un organismo descentralizado o bien como un organismo centralizado dentro de la propia Administración Pública Municipal.

Esta modificación no elimina la obligación de contar con el Instituto, pero sí brinda alternativas administrativas adaptadas a la realidad de cada municipio, respetando así el principio de autonomía municipal consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, para garantizar una adecuada implementación de esta reforma, se propone la adición de un artículo 192 Bis, que establezca con claridad las características jurídicas y administrativas que deberá observar el Instituto Municipal de Planeación, dependiendo de si se crea como organismo descentralizado o centralizado, asegurando en todo momento su eficacia técnica y su contribución al fortalecimiento de la planeación estratégica municipal.

Esta propuesta legislativa no sólo busca hacer efectiva la obligación de contar con un órgano de planeación en todos los municipios del estado, sino que también promueve un modelo flexible, incluyente y realista que permita avanzar de manera sostenible en la construcción de municipios más ordenados, más eficientes y más resilientes, sin comprometer los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia que deben regir la administración pública.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<p><i>Artículo 192.</i> La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que estos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.</p> <p>La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.</p>	<p><i>Artículo 192.</i> La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, podrá ser descentralizado o centralizado de la Administración Pública Municipal.</p> <p>En caso de que sea descentralizado, el Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.</p> <p>La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.</p>

(SIN CORRELATIVO)	<p><i>Artículo 192 Bis.</i> Cuando el Instituto Municipal de Planeación sea creado como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a su decreto de creación y reglamentación correspondiente.</p> <p>En los casos en que se establezca como un organismo centralizado, formará parte de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, dependiendo administrativamente del Ayuntamiento, y operará bajo las reglas presupuestarias y de organización interna que determine el propio Ayuntamiento en su reglamento respectivo.</p>
-------------------	--

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 192 y se adiciona el artículo 192 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 192.* La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, podrá ser descentralizado o centralizado de la Administración Pública Municipal.

En caso de que sea descentralizado, el Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del

Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

...

*Artículo 192 Bis.* Cuando el Instituto Municipal de Planeación sea creado como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a su decreto de creación y reglamentación correspondiente.

En los casos en que se establezca como un organismo centralizado, formará parte de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, dependiendo administrativamente del Ayuntamiento, y operará bajo las reglas presupuestarias y de organización interna que determine el propio Ayuntamiento en su reglamento respectivo.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a día de su presentación.

Atentamente

Dip. María Itzé Camacho Zapiáin  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)